

MISIÓN INSTITUCIONAL:

Somos el Ministerio que emite y gestiona lineamientos, directrices y políticas en materia de ordenamiento territorial, planificación urbana, asentamientos humanos y vivienda adecuada, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestro país.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS:

	MONTO	%
PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD	664.954.042	10,81%
ACTIVIDADES CENTRALES	4.900.580.854	79,63%
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	588.438.310	9,56%
Totales	6.153.973.206	100,00%

OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA DEL PNDIP:

1. Mejorar los barrios y asentamientos humanos desde una perspectiva de hábitat adecuado y reducción de riesgos, por medio de la dotación de infraestructura de servicios y equipamiento social a través del otorgamiento del Bono Colectivo (BANHVI).
2. Impulsar una intervención integral territorial del hábitat de las familias en los asentamientos humanos informales e irregulares mediante programas de mejoramiento barrial que garanticen el derecho a la ciudad.
3. Dotar a todo el territorio nacional de instrumentos de ordenamiento territorial y planificación urbana a escala regional y supracantonal, que incidan, a su vez, en el desarrollo y actualización de los planes reguladores de escala cantonal (INVU).
4. Otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental a Planes Reguladores en proceso de revisión en SETENA, con el fin de aumentar el territorio regulado por alguna herramienta de planificación territorial e impactar de manera positiva en el ordenamiento de actividades humanas y beneficio de los ecosistemas (INVU).
5. Aumentar la interconectividad entre espacios verdes en zonas urbanas, mediante la creación de corredores biológicos interurbanos (CBI) que promueva la conservación de biodiversidad y el aprovechamiento de los servicios eco sistémicos en las ciudades.
6. Incentivar el Desarrollo Orientado al Transporte (DOT) en el área de influencia de los nodos de integración de transporte público de Pacífico-Plaza Viquez (Región Central- San José, Catedral), la Jack's (Región Central- San José, Pavas) y Paraíso (Región Central, Cartago, Paraíso).

RESUMEN DE LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

CÓDIGO	CONCEPTO	GASTO DEVENGADO		PPTO AUTORIZADO		LEY DE
		DICIEMBRE	2022	A	AGOSTO	2023
	TOTAL		5.390.186.551		5.732.000.000	6.153.973.206
3	FUNCIONES DE SERVICIOS SOCIALES		5.390.186.551		5.732.000.000	6.153.973.206
31	VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS		5.390.186.551		5.732.000.000	6.153.973.206
3110	URBANIZACIÓN		0		0	649.300.000
3120	DESARROLLO COMUNITARIO		2.409.635.642		2.480.665.488	2.542.850.228
3160	VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS NO ESPECIFICADOS		2.980.550.909		3.251.134.512	2.961.822.978

RESUMEN DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CÓDIGO	CONCEPTO	GASTO DEVENGADO		PPTO AUTORIZADO		LEY DE
		DICIEMBRE	2022	A	AGOSTO	2023
	TOTAL		5.390.186.551		5.732.000.000	6.153.973.206
1	GASTOS CORRIENTES		2.880.390.273		3.207.100.000	3.315.528.206
11	GASTOS DE CONSUMO		2.764.994.462		3.093.262.206	3.227.220.181
111	REMUNERACIONES		2.247.904.616		2.584.250.329	2.690.615.569
1111	SUELDOS Y SALARIOS		1.905.054.001		2.183.673.787	2.277.069.774
1112	CONTRIBUCIONES SOCIALES		342.850.615		400.576.542	413.545.795
1120	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		517.089.846		509.011.877	536.604.612
13	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		115.395.811		113.837.794	88.308.025
1310	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		29.468.202		37.322.794	38.664.025
1320	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO		85.927.609		76.515.000	49.644.000
2	GASTOS DE CAPITAL		2.509.796.278		2.524.900.000	2.838.445.000
22	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS		69.496.278		86.151.580	399.687.124
2210	MAQUINARIA Y EQUIPO		17.554.420		18.870.400	283.120.000
2240	INTANGIBLES		51.941.858		67.281.180	116.567.124
23	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.440.300.000		2.438.748.420	2.438.757.876
2310	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO		2.440.300.000		2.438.748.420	2.438.757.876

RESUMEN POR PARTIDA PRESUPUESTARIA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	CONCEPTO	GASTO DEVENGADO		PPTO AUTORIZADO		LEY DE
		DICIEMBRE	2022	A	AGOSTO	2023
	TOTAL		5.390.186.551		5.732.000.000	6.153.973.206
0	REMUNERACIONES		2.247.904.616		2.584.250.329	2.690.615.569
001	INGRESOS CORRIENTES		2.107.394.522		2.584.250.329	2.690.615.569
280	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES		140.510.094		0	0
1	SERVICIOS		504.390.839		501.469.688	525.760.612
001	INGRESOS CORRIENTES		504.390.839		501.469.688	525.760.612
2	MATERIALES Y SUMINISTROS		12.988.939		7.892.189	11.244.000
001	INGRESOS CORRIENTES		12.988.939		7.892.189	11.244.000
5	BIENES DURADEROS		69.496.278		86.151.580	399.687.124
280	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES		69.496.278		86.151.580	399.687.124
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		115.105.879		113.487.794	87.908.025
001	INGRESOS CORRIENTES		115.105.879		113.487.794	87.908.025

PP-215-003

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.440.300.000	2.438.748.420	2.438.757.876
280	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES	2.440.300.000	2.438.748.420	2.438.757.876

RESUMEN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

CÓDIGO	CONCEPTO	GASTO DEVENGADO		PPTO AUTORIZADO		LEY DE
		DICIEMBRE	2022	A	AGOSTO	2023
	TOTAL		5.390.186.551		5.732.000.000	6.153.973.206
811	PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD		622.182.286		664.735.066	664.954.042
814	ACTIVIDADES CENTRALES		4.271.550.909		4.540.582.932	4.900.580.854
815	ORDENAMIENTO TERRITORIAL		496.453.356		526.682.002	588.438.310

RESUMEN DE PUESTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD DE PUESTOS		
		CARGOS	SERVICIOS	TOTAL
		FIJOS	ESPECIALES	
	TOTAL	122	0	122
1	SUPERIOR	3	0	3
2	EJECUTIVO	2	0	2
3	ADMINISTRATIVO	9	0	9
4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	82	0	82
5	TECNICO	15	0	15
9	DE SERVICIO	11	0	11

RESUMEN COSTO DE REMUNERACIONES Y CONTRIBUCIONES SOCIALES

CÓDIGO	CONCEPTO	SALARIO	ADICIONALES Y	TOTAL
		BASE	CONTRIBUCIONES SOCIALES	
	TOTAL	1.354.730.479	1.335.885.090	2.690.615.569
00101	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.022.874.896	76.162.180	1.098.837.076
00201	TIEMPO EXTRAORDINARIO	10.000.000	0	10.000.000
00301	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	0	323.404.800	323.404.800
00302	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	0	426.488.104	426.488.104
00303	DECIMOTERCER MES	174.650.887	0	174.650.887
00304	SALARIO ESCOLAR	147.404.696	0	147.404.696
00399	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	0	96.284.211	96.284.211
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	0	194.473.747	194.473.747
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	0	10.512.094	10.512.094
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	0	113.951.104	113.951.104
00502	APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	0	63.072.567	63.072.567
00503	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	0	31.536.283	31.536.283

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	CONCEPTO	GASTO DEVENGADO		PPTO AUTORIZADO		LEY DE
		DICIEMBRE	2022	A	AGOSTO	2023
	TOTAL	5.390.186.551		5.732.000.000		6.153.973.206
	RECURSOS INTERNOS	5.390.186.551		5.732.000.000		6.153.973.206
	INGRESOS CORRIENTES	2.739.880.179		3.207.100.000		3.315.528.206
001	INGRESOS CORRIENTES	2.739.880.179		3.207.100.000		3.315.528.206
	FINANCIAMIENTO	2.650.306.372		2.524.900.000		2.838.445.000
280	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES	2.650.306.372		2.524.900.000		2.838.445.000

RESUMEN POR SUBPARTIDA

CÓDIGO	CONCEPTO	GASTO DEVENGADO		PPTO AUTORIZADO		LEY DE
		DICIEMBRE	2022	A	AGOSTO	2023
	TOTAL	5.390.186.551		5.732.000.000		6.153.973.206
0	REMUNERACIONES	2.247.904.616		2.584.250.329		2.690.615.569
001	REMUNERACIONES BÁSICAS	913.110.506		1.028.526.268		1.098.837.076
00101	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	913.110.506		1.028.526.268		1.098.837.076
002	REMUNERACIONES EVENTUALES	2.873.205		3.771.430		10.000.000
00201	TIEMPO EXTRAORDINARIO	2.873.205		3.771.430		10.000.000
003	INCENTIVOS SALARIALES	989.070.290		1.151.376.089		1.168.232.698
00301	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	245.348.993		334.627.320		323.404.800
00302	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	383.620.510		434.025.165		426.488.104
00303	DECIMOTERCER MES	140.510.094		152.739.568		174.650.887
00304	SALARIO ESCOLAR	135.662.165		129.902.522		147.404.696
00399	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	83.928.528		100.081.514		96.284.211
004	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	171.442.520		198.610.543		204.985.841
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	162.653.925		188.425.387		194.473.747
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	8.788.595		10.185.156		10.512.094
005	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	171.408.095		201.965.999		208.559.954
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	92.310.409		110.299.594		113.951.104
00502	APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	52.731.814		61.110.937		63.072.567
00503	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	26.365.872		30.555.468		31.536.283
1	SERVICIOS	504.390.839		501.469.688		525.760.612
101	ALQUILERES	373.065.375		385.400.000		374.350.000
10101	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	322.164.670		318.000.000		300.000.000
10103	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	48.485.320		65.000.000		70.950.000
10104	ALQUILER DE EQUIPO Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACIONES	2.415.385		2.400.000		3.400.000
102	SERVICIOS BÁSICOS	43.664.855		40.876.288		46.379.000

PP-215-005

10201	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	1.766.872	2.600.000	2.640.000
10202	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	21.714.114	18.703.088	22.200.000
10203	SERVICIO DE CORREO	169.218	100.000	200.000
10204	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	19.675.651	19.100.000	21.000.000
10299	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	339.000	373.200	339.000
103	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	8.582.070	4.100.000	15.150.000
10301	INFORMACIÓN	8.528.794	4.000.000	10.000.000
10304	TRANSPORTE DE BIENES	0	0	150.000
10306	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	53.276	100.000	5.000.000
104	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	16.725.918	16.285.800	17.047.610
10403	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	1.156.555	0	1.500.000
10406	SERVICIOS GENERALES	13.899.000	14.745.000	13.699.000
10499	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.670.363	1.540.800	1.648.610
105	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	5.468.500	6.755.000	17.900.000
10501	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	190.500	750.000	900.000
10502	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	5.278.000	6.005.000	17.000.000
106	SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	18.294.631	17.500.000	23.000.000
10601	SEGUROS	18.294.631	17.500.000	23.000.000
107	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	2.097.280	0	350.000
10701	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	2.097.280	0	350.000
108	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	36.195.418	29.500.000	30.234.002
10805	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	8.464.087	6.000.000	8.000.000
10806	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	11.298.824	9.000.000	8.939.000
10808	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	15.849.491	14.400.000	13.134.602
10899	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	583.016	100.000	160.400
109	IMPUESTOS	289.932	350.000	400.000
10999	OTROS IMPUESTOS	289.932	350.000	400.000
199	SERVICIOS DIVERSOS	6.860	702.600	950.000
19902	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	6.860	50.000	50.000
19905	DEDUCIBLES	0	652.600	900.000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	12.988.939	7.892.189	11.244.000
201	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	5.543.006	5.962.189	9.040.000
20101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	5.141.905	5.632.189	9.000.000
20102	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	280.959	0	10.000
20104	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	91.860	300.000	0
20199	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	28.282	30.000	30.000
202	ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	191.013	100.000	150.000

PP-215-006

20203	ALIMENTOS Y BEBIDAS	191.013	100.000	150.000
203	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	1.509.082	0	0
20304	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.509.082	0	0
204	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	904.440	560.000	0
20402	REPUESTOS Y ACCESORIOS	904.440	560.000	0
299	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	4.841.398	1.270.000	2.054.000
29901	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	773.267	500.000	40.000
29902	ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	118.757	30.000	300.000
29903	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.813.645	640.000	514.000
29904	TEXTILES Y VESTUARIO	0	0	500.000
29905	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2.135.729	100.000	700.000
5	BIENES DURADEROS	69.496.278	86.151.580	399.687.124
501	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	17.554.420	18.870.400	283.120.000
50102	EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0	100.000.000
50103	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	0	0	14.000.000
50104	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.372.848	280.000	1.120.000
50105	EQUIPO DE CÓMPUTO	14.976.871	18.110.400	139.000.000
50199	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	1.204.701	480.000	29.000.000
599	BIENES DURADEROS DIVERSOS	51.941.858	67.281.180	116.567.124
59903	BIENES INTANGIBLES	51.941.858	67.281.180	116.567.124
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	115.105.879	113.487.794	87.908.025
601	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	29.178.270	36.972.794	38.264.025
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	29.178.270	36.972.794	38.264.025
603	PRESTACIONES	85.927.809	76.115.000	49.244.000
60301	PRESTACIONES LEGALES	79.449.438	66.115.000	40.244.000
60399	OTRAS PRESTACIONES	6.478.171	10.000.000	9.000.000
606	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	0	400.000	400.000
60601	INDEMNIZACIONES	0	400.000	400.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.440.300.000	2.438.748.420	2.438.757.876
701	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	2.440.300.000	2.438.748.420	2.438.757.876
70106	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	2.440.300.000	2.438.748.420	2.438.757.876

1.1.1.1.215.000-MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO
PARA EL AÑO 2024

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código Clase	Objeto Gasto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
		TOTAL SALARIO BASE		1.022.674.896
9544	00101	1 MINISTRO (e)	2.676.000	32.112.000
18600	00101	2 VICEMINISTRO a 2.562.000 Cls c/u (e)	5.124.000	61.488.000
4378	00101	1 DIRECTOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS (e)	1.475.250	17.703.000
4508	00101	1 DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA (e)	1.475.250	17.703.000
4909	00101	1 DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO VIVIENDA (e)	1.330.100	15.961.200
3646	00101	3 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO a 1.186.200 Cls c/u (e)	3.558.600	42.703.200
2208	00101	1 AUDITOR NIVEL 1 (e)	1.138.550	13.662.600
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3	968.950	11.627.400
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1	914.658	10.975.898
11733	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900 Cls c/u	1.775.800	21.309.600
11737	00101	1 PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 2	887.900	10.654.800
11732	00101	9 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 a 835.450 Cls c/u	7.519.050	90.228.600
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (e)	779.500	9.354.000
11735	00101	1 PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 1 A	779.500	9.354.000
11462	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 3	759.950	9.119.400
11731	00101	14 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950 Cls c/u	10.639.300	127.671.600
1085	00101	5 ASESOR PROFESIONAL a 713.650 Cls c/u (e)	3.568.250	42.819.000
11461	00101	3 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 a 699.500 Cls c/u	2.098.500	25.182.000
11730	00101	26 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500 Cls c/u	18.187.000	218.244.000
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C	617.650	7.411.800
11729	00101	8 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650 Cls c/u	4.941.200	59.294.400
1185	00101	1 ASISTENTE PROFESIONAL (e)	614.350	7.372.200
11728	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050 Cls c/u	1.578.150	18.937.800
15087	00101	7 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000 Cls c/u	3.045.000	36.540.000
15317	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3	404.200	4.850.400
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2	373.750	4.485.000
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2	355.600	4.267.200
3126	00101	1 CHOFER CONFIANZA (e)	354.450	4.253.400
13200	00101	3 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050 Cls c/u	1.029.150	12.349.800
15085	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050 Cls c/u	686.100	8.233.200
15971	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 a 335.450 Cls c/u	670.900	8.050.800
10616	00101	4 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000 Cls c/u	1.320.000	15.840.000
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	304.300	3.651.600
3215	00101	8 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750 Cls c/u	2.390.000	28.680.000
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	296.000	3.552.000
9601	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 293.000 Cls c/u	586.000	7.032.000
	00101	25 DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERIODOS ANTERIORES		11.500.000
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA		55.725.000

PP-215-008

Código Clase	Objeto Gasto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
00399	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 28-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		87.828.720
00302	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		276.358.814
00399	00399	110 RETRIBUCION POR LA APLICACION DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS LEY 6836 DEL 22/12/86 Y RESOLUCION DG-106-2008 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL		8.455.491
00302	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		150.129.290
00301	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		323.404.800
00101	00101	180 PARA DAR FINANCIAMIENTO A RESOLUCIONES DE REASIGNACIONES ASIGNACIONES Y REAJUSTES DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA D.G.S.C, AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, LOS PODERES Y SUS ORGANOS AUXILIARES, I.S.E., PRODUCTO DE ESTUDIOS INDIVIDUALES DE PUESTOS Y REESTRUCTURACIONES INSTITUCIONALES (A DISTRIBUCION POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA APROBADA POR LA D.G.P.N.)		3.270.000
00101	00101	262 AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023		5.667.180
Total Título:				1.945.014.191

1.1.1.1.215.000-MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

PROGRAMA 811
PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD

UNIDAD EJECUTORA
DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

MISIÓN:

Identificar, localizar y caracterizar la demanda de vivienda de los diferentes estratos socioeconómicos de la población; con el propósito de elaborar políticas y modelos de intervención, que incidan en el desarrollo integral de los asentamientos humanos.

OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA DEL PNDIP:

1. Mejorar los barrios y asentamientos humanos desde una perspectiva de hábitat adecuado y reducción de riesgos, por medio de la dotación de infraestructura de servicios y equipamiento social a través del otorgamiento del Bono Colectivo (BANHVI).
2. Impulsar una intervención integral territorial del hábitat de las familias en los asentamientos humanos informales e irregulares mediante programas de mejoramiento barrial que garanticen el derecho a la ciudad.

PRODUCTOS:

#	Producto
---	----------

PF.01.	Políticas, directrices y lineamientos en materia de Vivienda y Asentamientos Humanos.
--------	---

RESUMEN DE GASTOS POR ACTIVIDAD

Actividades	Costo	Unidad Ejecutora
1 Participación en procesos interinstitucionales para la atención de familias afectadas por desastre con afectación en vivienda, desalojo o desahucio administrativo, inhabilitabilidad, entre otros.	273.961.066	Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos.
2 Coordinación interinstitucional para la implementación de acciones para la atención del déficit habitacional y los asentamientos humanos prioritarios.	249.357.766	Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos.
3 Capacitación y orientación a segmentos meta, en materia de vivienda y asentamientos humanos.	33.912.656	Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos.
4 Generación de lineamientos base para política pública y normativa en materia de vivienda y asentamientos humanos.	28.593.024	Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos.
5 Elaboración de propuestas de mejora en la calidad de los productos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.	79.129.631	Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos.
Total del Programa	811	664.954.042

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	CONCEPTO	
	TOTAL	664.954.042
001	INGRESOS CORRIENTES	633.884.702
280	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES	31.069.340

RESUMEN DE PUESTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD DE PUESTOS		
		CARGOS FIJOS	SERVICIOS ESPECIALES	TOTAL
	TOTAL	21	0	21
2	EJECUTIVO	1	0	1
4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	17	0	17
5	TECNICO	3	0	3

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	C-F	I-P	CONCEPTO	LEY DE PPTO 2024
					TOTAL	664.954.042
0					REMUNERACIONES	467.634.422
001					REMUNERACIONES BÁSICAS	189.899.000
00101	001	1111	3120		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	189.899.000
003					INCENTIVOS SALARIALES	205.839.628
00301	001	1111	3120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	55.988.976
00302	001	1111	3120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	77.005.020
00303	001	1111	3120		DECIMOTERCER MES	30.228.743
00304	001	1111	3120		SALARIO ESCOLAR	25.828.511
00399	001	1111	3120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	16.788.378
004					CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	35.637.213
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	33.809.664
00401	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147	33.809.664
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.827.549
00405	001	1112	3120	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd. Jur 4-000-042152	1.827.549
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	36.258.581
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	19.810.636
00501	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147	19.810.636

Registro Contable: 1.1.1.1.215.000-811-00

00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	10.965.297
00502	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd. Jur 4-000-042147	10.965.297
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	5.482.648
00503	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd. Jur 4-000-042147	5.482.648
1					SERVICIOS	153.528.000
101					ALQUILERES	123.650.000
10101	001	1120	3120		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	100.000.000
10103	001	1120	3120		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	23.650.000
102					SERVICIOS BÁSICOS	15.280.000
10201	001	1120	3120		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	880.000
10202	001	1120	3120		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	7.400.000
10204	001	1120	3120		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	7.000.000
104					SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	4.633.000
10406	001	1120	3120		SERVICIOS GENERALES (PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA).	4.633.000
105					GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	7.300.000
10501	001	1120	3120		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	300.000
10502	001	1120	3120		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	7.000.000
108					MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	2.665.000
10805	001	1120	3120		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2.665.000
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	3.570.000
201					PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	3.000.000
20101	001	1120	3120		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.000.000
299					ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	570.000
29901	001	1120	3120		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	40.000
29903	001	1120	3120		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	30.000
29904	001	1120	3120		TEXTILES Y VESTUARIO	500.000
5					BIENES DURADEROS	31.069.340
501					MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	14.835.000
50105	280	2210	3120		EQUIPO DE CÓMPUTO	14.835.000
599					BIENES DURADEROS DIVERSOS	16.234.340
59903	280	2240	3120		BIENES INTANGIBLES	16.234.340
6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.152.280
601					TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	6.652.280
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	6.652.280
60103	001	1310	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6698 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147	5.738.505

PP-215-013

Registro Contable: 1.1.1.1.215.000-811-00

60103	001	1310	3120	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147	913.775
603					PRESTACIONES	2.500.000
60399	001	1320	3120		OTRAS PRESTACIONES (PARA PAGO DE INCAPACIDADES).	2.500.000

PP-215-014

1.1.1.1.215.000-MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

PROGRAMA 814

ACTIVIDADES CENTRALES

UNIDAD EJECUTORA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - FINANCIERA.

MISIÓN:

Aportar los insumos técnicos necesarios, a nivel administrativo y asesor, en coordinación con las unidades sustantivas; a fin de permitir el logro de los objetivos y las prioridades institucionales, y de apoyar el proceso de toma de decisiones, en cuanto a la oficialización y seguimiento de las políticas, directrices y lineamientos, en materia de vivienda y gestión territorial.

PP-215-015

RESUMEN DE GASTOS POR ACTIVIDAD

Actividades	Costo	Unidad Ejecutora
1 Planificación Estratégica Institucional.	294.034.850	Unidad de Planificación Institucional.
2 Asesoría y Emisión de Criterio, en Materia Jurídica.	245.029.043	Asesoría Jurídica.
3 Contratación y Administración de Bienes y Servicios Institucionales.	245.029.043	Departamento de Proveeduría Institucional.
4 Gestión Contable, Presupuestaria y Financiera.	441.052.277	Departamento Financiero.
5 Gestión de Recursos Humanos.	637.075.511	Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.
6 Fiscalización y realización de Estudios de Auditoría.	245.029.043	Auditoría Interna.
7 Transferencias Varias.	2.793.331.087	Dirección Administrativa Financiera.
Total del Programa	814	4.900.580.854

Registro Contable: 1.1.1.1.215.000-814-00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**CÓDIGO CONCEPTO**

		TOTAL	4.900.580.854
001	INGRESOS CORRIENTES		2.172.164.994
280	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES		2.728.415.860

RESUMEN DE PUESTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD DE PUESTOS		
		CARGOS FIJOS	SERVICIOS ESPECIALES	TOTAL
	TOTAL	86	0	86
1	SUPERIOR	3	0	3
3	ADMINISTRATIVO	8	0	8
4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	52	0	52
5	TECNICO	12	0	12
9	DE SERVICIO	11	0	11

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	C-F	I-P	CONCEPTO	LEY DE PPTO 2024
					TOTAL	4.900.580.854
0					REMUNERACIONES	1.876.687.826
001					REMUNERACIONES BÁSICAS	763.759.316
00101	001	1111	3160		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	763.759.316
002					REMUNERACIONES EVENTUALES	10.000.000
00201	001	1111	3160		TIEMPO EXTRAORDINARIO	10.000.000
003					INCENTIVOS SALARIALES	814.540.856
00301	001	1111	3160		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	233.910.762
00302	001	1111	3160		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	289.155.691
00303	001	1111	3160		DECIMOTERCER MES	122.170.771
00304	001	1111	3160		SALARIO ESCOLAR	102.600.243
00399	001	1111	3160		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	66.703.389
004					CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	142.947.617
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	135.616.970
00401	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147	135.616.970
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	7.330.647
00405	001	1112	3160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd. Jur 4-000-042152	7.330.647
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	145.440.037
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	79.464.214

		Registro Contable:		1.1.1.1.215.000-814-00		
00501	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147	79.464.214
00502	APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.					43.983.882
00502	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd. Jur 4-000-042147	43.983.882
00503	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL					21.991.941
00503	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd. Jur 4-000-042147	21.991.941
1	SERVICIOS					218.704.612
101	ALQUILERES					127.050.000
10101	001	1120	3160		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	100.000.000
10103	001	1120	3160		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	23.650.000
10104	001	1120	3160		ALQUILER DE EQUIPO Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACIONES	3.400.000
102	SERVICIOS BÁSICOS					15.819.000
10201	001	1120	3160		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	880.000
10202	001	1120	3160		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	7.400.000
10203	001	1120	3160		SERVICIO DE CORREO	200.000
10204	001	1120	3160		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	7.000.000
10299	001	1120	3160		OTROS SERVICIOS BÁSICOS (PARA RECOLECCIÓN DE DESECHOS INFECTOCONTAGIOSOS).	339.000
103	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					15.150.000
10301	001	1120	3160		INFORMACIÓN	10.000.000
10304	001	1120	3160		TRANSPORTE DE BIENES	150.000
10306	001	1120	3160		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES (PAGO COMISION QUICK PASS Y USO DEL SISTEMA DIGITAL UNIFICADO DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL).	5.000.000
104	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO					7.781.610
10403	001	1120	3160		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (PARA PAGO DE ESTUDIO CON EL FIN DE OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CARBONO NEUTRALIDAD).	1.500.000
10406	001	1120	3160		SERVICIOS GENERALES (PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA).	4.633.000
10499	001	1120	3160		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, PAGO DE SERVICIO DE GPS, PAGO DE RTV, CALIBRACION DE BASCULAS, UNIDADES DE CARBONO).	1.648.610
105	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE					3.300.000
10501	001	1120	3160		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	300.000
10502	001	1120	3160		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	3.000.000

Registro Contable: 1.1.1.1.215.000-814-00

106				SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	23.000.000
10601	001	1120	3160	SEGUROS	23.000.000
107				CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	350.000
10701	001	1120	3160	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (PARA ACTIVIDADES DE CAPACITACION).	350.000
108				MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	24.904.002
10805	001	1120	3160	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2.670.000
10806	001	1120	3160	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	8.939.000
10808	001	1120	3160	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	13.134.602
10899	001	1120	3160	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	160.400
109				IMPUESTOS	400.000
10999	001	1310	3160	OTROS IMPUESTOS (DERECHOS DE CIRCULACION).	400.000
199				SERVICIOS DIVERSOS	950.000
19902	001	1120	3160	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS (PARA CUBRIR EVENTUALES MULTAS E INTERESES QUE DEBA PAGARSE A INSTITUCIONES PUBLICAS).	50.000
19905	001	1120	3160	DEDUCIBLES	900.000
2				MATERIALES Y SUMINISTROS	4.445.000
201				PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	3.040.000
20101	001	1120	3160	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.000.000
20102	001	1120	3160	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	10.000
20199	001	1120	3160	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	30.000
202				ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	150.000
20203	001	1120	3160	ALIMENTOS Y BEBIDAS	150.000
299				ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.255.000
29902	001	1120	3160	ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	300.000
29903	001	1120	3160	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	255.000
29905	001	1120	3160	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	700.000
5				BIENES DURADEROS	289.657.984
501				MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	211.285.000
50102	280	2210	3160	EQUIPO DE TRANSPORTE	100.000.000
50103	280	2210	3160	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	14.000.000
50104	280	2210	3160	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.120.000
50105	280	2210	3160	EQUIPO DE CÓMPUTO	96.165.000
599				BIENES DURADEROS DIVERSOS	78.372.984
59903	280	2240	3160	BIENES INTANGIBLES	78.372.984
6				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	72.327.556
601				TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	26.683.556
60103				TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	26.683.556
60103	001	1310	3160	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATALAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147	23.018.232

		Registro Contable:		1.1.1.1.215.000-814-00			
60103	001	1310	3160	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147		3.665.324
603	PRESTACIONES						45.244.000
60301	001	1320	3160		PRESTACIONES LEGALES	-----	40.244.000
60399	001	1320	3160		OTRAS PRESTACIONES (PARA PAGO DE INCAPACIDADES).		5.000.000
606	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						400.000
60601	001	1320	3160		INDEMNIZACIONES (PARA PAGO DE POSIBLES RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES).	-----	400.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						2.438.757.876
701	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						2.438.757.876
70106	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS						2.438.757.876
70106	280	2310	3110	200	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI). (PARA FINANCIAR PROGRAMAS PÚBLICOS DIRIGIDOS A LA DOTACIÓN DE VIVIENDA DIGNA, SEGÚN LEY No. 8683 DEL 19/11/2008, LEY DE IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018). Céd. Jur 3-007-078890		649.300.000
70106	280	2310	3120	201	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI) (PARA LA ASIGNACIÓN DE BONO COLECTIVO SEGÚN ARTÍCULOS 65, 130, 140 INCISO 8) Y 146 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; ARTICULOS 51 Y 59 DE LEY N°7052 Y ARTÍCULOS 22, 23 Y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY 9635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 C). Céd. Jur 3-007-078890		1.289.457.876
70106	280	2310	3160	210	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU) (PARA LA ELABORACION DE PLANES REGIONALES Y PLANES REGULADORES, SEGÚN LEY N° 1788 ARTÍCULO 6 INCISO C). Céd. Jur 4-000-042134		500.000.000

MISIÓN:

Diseñar las políticas y estrategias de coordinación intersectorial, en materia de gestión territorial; con el fin de impulsar las acciones necesarias para una gestión ecológica, productiva y equitativa del territorio, a nivel nacional, regional y local, de acuerdo con la visión de desarrollo-país.

OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA DEL PNDIP:

1. Mejorar los barrios y asentamientos humanos desde una perspectiva de hábitat adecuado y reducción de riesgos, por medio de la dotación de infraestructura de servicios y equipamiento social a través del otorgamiento del Bono Colectivo (BANHVI).
2. Impulsar una intervención integral territorial del hábitat de las familias en los asentamientos humanos informales e irregulares mediante programas de mejoramiento barrial que garanticen el derecho a la ciudad.
3. Dotar a todo el territorio nacional de instrumentos de ordenamiento territorial y planificación urbana a escala regional y supracantonal, que incidan, a su vez, en el desarrollo y actualización de los planes reguladores de escala cantonal (INVU).
4. Otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental a Planes Reguladores en proceso de revisión en SETENA, con el fin de aumentar el territorio regulado por alguna herramienta de planificación territorial e impactar de manera positiva en el ordenamiento de actividades humanas y beneficio de los ecosistemas (INVU).
5. Aumentar la interconectividad entre espacios verdes en zonas urbanas, mediante la creación de corredores biológicos interurbanos (CBI) que promueva la conservación de biodiversidad y el aprovechamiento de los servicios ecosistémicos en las ciudades.
6. Incentivar el Desarrollo Orientado al Transporte (DOT) en el área de influencia de los nodos de integración de transporte público de Pacífico-Plaza Viquez (Región Central- San José, Catedral), la Jack's (Región Central- San José, Pavas) y Paraíso (Región Central, Cartago, Paraíso).

PRODUCTOS:

#	Producto
PF.01.	Políticas, directrices y lineamientos en materia de Gestión Territorial.

RESUMEN DE GASTOS POR ACTIVIDAD

Actividades	Costo	Unidad Ejecutora
1 Participación en la definición y seguimiento de políticas, planes, lineamientos y acciones en materia de ordenamiento territorial, planificación urbana, renovación urbana, desarrollo urbano orientado al transporte, movilidad activa, gestión ambiental urbana e instrumentos de gestión del suelo	80.027.610	Dirección de Gestión Integrada del Territorio.
2 Gestión de la plataforma Geo Explora+i (geoportail interactivo) e información geográfica relevante para la agenda de ordenamiento territorial, planificación urbana, gestión del suelo y vivienda.	222.429.681	Dirección de Gestión Integrada del Territorio
3 Priorización, asesoría, seguimiento y evaluación de intervenciones de mejoramiento barrial, a través de Bono Colectivo, Transferencias de Capital y otros recursos del Estado.	150.051.769	Dirección de Gestión Integrada del Territorio.
4 Ejecución de acciones de asesoría, apoyo y capacitación en temas de planificación urbana, ordenamiento territorial, instrumentos de gestión del suelo y sistemas de información geográfica para mejorar la gestión pública a nivel territorial, dirigido a municipalidades, instituciones públicas y poblaci	135.929.250	Dirección de Gestión Integrada del Territorio.
Total del Programa	815	588.438.310

Registro Contable: 1.1.1.1.215.000-815-00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL
		588.438.310
001	INGRESOS CORRIENTES	509.478.510
280	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES	78.959.800

RESUMEN DE PUESTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD DE PUESTOS		
		CARGOS FIJOS	SERVICIOS ESPECIALES	TOTAL
	TOTAL	15	0	15
2	EJECUTIVO	1	0	1
3	ADMINISTRATIVO	1	0	1
4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13	0	13

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	C-F	I-P	CONCEPTO	LEY DE PPTO 2024
					TOTAL	588.438.310
0					REMUNERACIONES	346.293.321
001					REMUNERACIONES BÁSICAS	145.178.760
00101	001	1111	3120		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	145.178.760
003					INCENTIVOS SALARIALES	147.852.214
00301	001	1111	3120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	33.505.062
00302	001	1111	3120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	60.327.393
00303	001	1111	3120		DECIMOTERCER MES	22.251.373
00304	001	1111	3120		SALARIO ESCOLAR	18.975.942
00399	001	1111	3120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	12.792.444
004					CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	26.401.011
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	25.047.113
00401	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147	25.047.113
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.353.898
00405	001	1112	3120	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd. Jur 4-000-042152	1.353.898
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	26.861.336
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	14.676.254
00501	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147	14.676.254

	Registro Contable:	1.1.1.1.215.000-815-00				
00502	APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.					8.123.388
00502	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd. Jur 4-000-042147	8.123.388
00503	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL					4.061.694
00503	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd. Jur 4-000-042147	4.061.694
1	SERVICIOS					153.528.000
101	ALQUILERES					123.650.000
10101	001	1120	3120		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	100.000.000
10103	001	1120	3120		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	23.650.000
102	SERVICIOS BÁSICOS					15.280.000
10201	001	1120	3120		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	880.000
10202	001	1120	3120		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	7.400.000
10204	001	1120	3120		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	7.000.000
104	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO					4.633.000
10406	001	1120	3120		SERVICIOS GENERALES (PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA).	4.633.000
105	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE					7.300.000
10501	001	1120	3120		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	300.000
10502	001	1120	3120		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	7.000.000
108	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN					2.665.000
10805	001	1120	3120		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2.665.000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS					3.229.000
201	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS					3.000.000
20101	001	1120	3120		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.000.000
299	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS					229.000
29903	001	1120	3120		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	229.000
5	BIENES DURADEROS					78.959.800
501	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO					57.000.000
50105	280	2210	3120		EQUIPO DE CÓMPUTO	28.000.000
50199	280	2210	3120		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	29.000.000
599	BIENES DURADEROS DIVERSOS					21.959.800
59903	280	2240	3120		BIENES INTANGIBLES	21.959.800
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					6.428.189
601	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO					4.928.189
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES					4.928.189
60103	001	1310	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147	4.251.240

PP-215-024

Registro Contable: 1.1.1.1.215.000-815-00

60103	001	1310	3120	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147	676.949
-------	-----	------	------	-----	---	---------

603 **PRESTACIONES**

60399 001 1320 3120

OTRAS PRESTACIONES
(PARA EL PAGO DE INCAPACIDADES).

1.500.000

1.500.000

ARTÍCULO 7- Normas de ejecución presupuestarias

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Durante el ejercicio económico 2024, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los Programas Presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929-Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950-Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.

2. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante resolución administrativa, autorizada por el máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República que se trate y aprobada por el Ministerio de Hacienda, varíe los requerimientos humanos de cada título presupuestario contenido en la ley, con el fin de efectuar las modificaciones provenientes de las reasignaciones,

las reclasificaciones, las asignaciones, las revaloraciones parciales, las variaciones en la matrícula de los centros educativos que atienden los diferentes ciclos y modalidades del sistema educativo y los estudios integrales de puestos dictados por los órganos competentes, en el entendido de que estas no alterarán el total de los puestos consignados en cada programa presupuestario incluidos en esta ley de presupuesto. De estas autorizaciones, la institución respectiva deberá tener, en su sitio web, un listado actualizado de las plazas y sus ajustes, y remitir cada mes al Ministerio de Hacienda ese listado, a fin de que este prepare un solo repositorio de datos que deberá disponer en el sitio web de ese Ministerio. El máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República de que se trate deberá comunicar, a los funcionarios incluidos en dicha resolución, sobre las modificaciones sufridas con respecto al puesto que ocupa. Los órganos del Gobierno de la República deberán observar los requerimientos que para atender estas modificaciones ha emitido con anterioridad el Ministerio de Hacienda.

3. Los sueldos del personal, pagados por medio de la subpartida de Servicios Especiales de los ministerios, no podrán ser superiores a los devengados por el personal incorporado al Régimen del Servicio Civil, por el desempeño de funciones similares. Además, el personal pagado por servicios especiales deberá cumplir los requisitos exigidos por el citado régimen. Los nombramientos deberán ajustarse a lo indicado en la relación de puestos de cada ministerio o en la clasificación de la Dirección General de Servicio Civil.
4. Los sueldos del personal, pagados por medio de la subpartida de Servicios Especiales de la Defensoría de los Habitantes de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República no podrán ser superiores a los contenidos en el índice salarial vigente de cargos fijos de cada una de estas instituciones, para puestos con funciones similares.

5. Los gastos con cargo a la subpartida Prestaciones Legales deberán pagarse en estricto orden de presentación en las unidades financieras institucionales y por el monto total. Tendrán prioridad los pagos que correspondan a causahabientes de servidores fallecidos; también, serán prioritarias las solicitudes de pago de personas que no puedan seguir laborando por incapacidad permanente y tengan derecho a prestaciones.
6. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, modifique el número de cédula de persona jurídica de los beneficiarios de transferencias, a solicitud del responsable de la unidad financiera del respectivo Ministerio, o bien, por iniciativa de la Dirección General de Presupuesto Nacional, cuando se determine que el número consignado en la ley de presupuesto ordinario no corresponde.
7. Durante la ejecución del presupuesto 2024, el Ministerio de Hacienda realizará revisiones trimestrales de las estimaciones de recaudación anual de los ingresos corrientes, al cierre de los meses de marzo, junio y setiembre. A partir de cada revisión, el monto que exceda la cantidad consignada en el código de ingreso 1 0 0 0 00 00 0 0 000 Ingresos Corrientes del inciso A) del artículo 1 de esta ley, se deberá certificar, por la Contraloría General de la República, e incorporar al presupuesto mediante aprobación legislativa. El proyecto de ley de presupuesto deberá ser presentado ante la Asamblea Legislativa antes de los quince días hábiles, luego de certificada la revisión de la estimación. Los fondos que por esta vía se adicionen al presupuesto solo se aplicarán para cambio en la fuente de financiamiento del gasto autorizado, rebajando en el mismo monto la autorización de emisión de títulos valores consignada en el código de ingreso 3 1 3 1 01 00 0 0 280 Emisión Títulos Valores Deuda Interna, del inciso B) del artículo 1 de la misma ley.

8. Durante el año 2024, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, y las entidades que reciben transferencia de Gobierno quedan autorizados a tener subejecución, hasta de un diez por ciento (10%) de su presupuesto autorizado en cada programa o cada subprograma, en aras de aumentar la eficiencia en el uso de los recursos asignados. Esta subejecución no podrá ser considerada para reducir posteriormente el presupuesto de las subpartidas o partidas subejecutadas.
9. Los montos de aquellas subpartidas del presupuesto de la República, que la Dirección General de Presupuesto Nacional determine en sus lineamientos como susceptibles de reducción o eliminación, deberán ser reducidos de manera efectiva en todos los programas y subprogramas de cada título presupuestario, salvo que dicha Dirección determine su uso y relevancia. Este análisis deberá ser incluido en el informe a que hace referencia la norma presupuestaria siguiente.
10. Durante el año 2024 no se crearán nuevas plazas en los ministerios ni en sus órganos desconcentrados, excepto por autorización de la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.

Las plazas vacantes de los ministerios y sus órganos desconcentrados, creadas antes del 1 de enero de 2024, no podrán utilizarse durante el ejercicio económico 2024, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.

Los recursos presupuestados para las plazas vacantes creadas antes del 1 de enero de 2024, y que no hayan sido utilizadas antes del 30 de junio de

2024, deberán destinarse exclusivamente a compra y mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana, el combate de la delincuencia y el crimen organizado. Estos recursos serán distribuidos entre el Programa Presupuestario 928-Servicio de Investigación Judicial del título 301 Poder Judicial y el título 205-Ministerio de Seguridad Pública, mediante presupuesto extraordinario presentado a la Asamblea Legislativa, antes del 30 de setiembre de 2024.

Se exceptúan de lo dispuesto en la presente norma presupuestaria las plazas correspondientes en el título I De la Carrera Administrativa y título II De la Carrera Docente, de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953; las correspondientes a los cuerpos policiales dispuestos en el artículo 6 de la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, incluidas las plazas para el Programa de Seguridad Turística, así como los creados al amparo de la Ley 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y las plazas excluidas del Régimen del Servicio Civil.

11. Los ministerios y sus órganos desconcentrados deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN) y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2024, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual y anualizado de cada una de ellas. Este informe deberá publicarse en el sitio web del Ministerio de Hacienda.
12. Durante el primer trimestre del año 2024, todos los órganos que conforman el presupuesto nacional estarán obligados a realizar una evaluación de costo-beneficio de los alquileres de edificios, locales y terrenos sufragados mediante la subpartida 10101. Esta evaluación será enviada a la Secretaría

Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, a fin de realizar el control del gasto presupuestario y valorar opciones para reducir el monto. En caso de que el costo-beneficio sea negativo para la administración, los jerarcas estarán obligados a realizar las gestiones para la renegociación de los contratos y, en caso de ser posible, realizarla y renovar el contrato e informar a dicha Secretaría Técnica. Bajo ninguna circunstancia o razón la aplicación de esta norma podrá derivar en un aumento del gasto en nuevas contrataciones, lo que implica que no se podrá trasladar la administración a alquilar un inmueble en condiciones más onerosas que el que desaloja. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir los ahorros obtenidos por estos procesos de renegociación para que sean reflejados presupuestariamente.

13. La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda deberá emitir un informe al ministro de Hacienda y a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa sobre la valoración de los alquileres, definida en la norma presupuestaria anterior, antes de finalizar el primer semestre de 2024, en el que detalle lo siguiente:
 - a) La cantidad de contratos que tiene cada institución, la moneda en la cual fueron adquiridos, la fecha en la cual fueron adquiridos y la fecha de finalización del contrato.
 - b) El monto de cada contrato y las erogaciones de recursos mensuales que realizan las instituciones.
 - c) Indicar los contratos que tienen cláusulas de renovación automática.
 - d) Indicar si los contratos tienen cláusulas de penalización.
 - e) Indicar los análisis técnicos y criterios que fundamentaron la contratación de los alquileres.
 - f) Las alternativas de solución existentes para atender los requerimientos institucionales relacionados con edificios y terrenos.

g) Los contratos de alquiler con opción de compra. La evaluación y el control de la partida constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro. La evaluación debe estar concluida y considerada para la formulación del presupuesto 2024.

14. Durante el ejercicio presupuestario 2024, los jefes de las instituciones que conforman el presupuesto de la República no podrán autorizar la compensación de vacaciones en los términos del inciso c) del artículo 156 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, y deberán implementar programas para el disfrute de vacaciones acumuladas para los funcionarios y las funcionarias de sus respectivos títulos, programas y subprogramas presupuestarios.

15. Durante el año 2024, los jefes y titulares subordinados de todos los órganos que conforman el presupuesto nacional, las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo, a los que se refieren las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405 deberán suplirlas, en primera instancia, mediante el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público. En caso de no contarse con estos servicios, en los términos anteriores, podrán usarse estas subcontrataciones de conformidad con lo definido por la ley de presupuesto. Para el caso de los contratos que requieran ser renovados por vencimiento durante el año 2024, la administración deberá hacer el estudio costo - beneficio, a fin de determinar la conveniencia económica de suplir dichas necesidades con funcionarios estatales o mediante la subcontratación. Se excluyen de esta norma al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos desconcentrados, cuando se trate de contratos para estudios de prefactibilidad, preingeniería, diseño y supervisión, y que sean necesarios para la construcción, conservación y supervisión de obra pública vial, portuaria, aeroportuaria y servicios necesarios para la operación del transporte público. También, se excluyen

de esta norma al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo a las contrataciones para la atención de litigios internacionales. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir, en cada presupuesto extraordinario presentado al Poder Legislativo durante el año 2024, un informe detallado sobre el resultado de esta disposición y de igual forma deberá contemplarlo en el informe de liquidación presupuestaria.

16. Todas las compras que realicen las entidades públicas, con fondos del presupuesto de la República, se harán por medio del Sistema de Compras Públicas (Sicop), siguiendo los lineamientos definidos en la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021.
17. Durante el período de vigencia de esta ley, la Tesorería Nacional estará obligada a publicar mensualmente, en el sitio web oficial del Ministerio de Hacienda, el monto ofertado y asignado de cada colocación de títulos valores, así como los rendimientos ofertados y asignados y los plazos de vencimiento de cada una de ellas. Esto deberá realizarse incluso en aquellos casos en que no se logre asignar la colocación. Dicha publicación deberá realizarse a más tardar tres días después del último día de cada mes.
18. Al 31 de enero de 2024, y al finalizar cada uno de los tres primeros trimestres de 2024, el Poder Ejecutivo estará en la obligación de publicar un informe de los canjes deuda o reestructuración de deuda interna y externa, y eliminar del presupuesto nacional los recursos que dejen de ser necesarios para la amortización y los intereses del servicio de la deuda. Dicho informe debe incluir el saldo de intereses con la aplicación de cambios en la fuente de financiamiento.
19. Cada jerarca, de cada título presupuestario, deberá entregar al Ministerio de Hacienda, trimestralmente, un listado de las transferencias corrientes y de

capital realizadas durante el 2024 por título y programa presupuestario, incluyendo montos, receptor, ejecución de la transferencia y del uso de los recursos transferidos, así como la fuente de financiamiento, el seguimiento y monitoreo de las transferencias corrientes y de capital, los montos erogados, los gastos que financiaron y los resultados detallados de estos en los órganos receptores de dichos recursos, a excepción de aquellos referidos a las contribuciones a la seguridad social. Un listado consolidado por el Ministerio de Hacienda debe ser incluido en el sitio web del Ministerio de Hacienda, en cada trimestre.

20. Todos los recursos asignados a gasto de capital durante el 2024, que correspondan a inversión pública de acuerdo con los grupos: 5.02 (Construcciones, adiciones y mejoras) y 5.03 (Bienes preexistentes), deberán formar parte de uno o varios proyectos formalmente elaborados y entregados ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), que tendrá la obligación de custodiar dichos expedientes y revisar su avance.

Se exceptúan de la disposición anterior todas las transferencias de capital, así como lo establecido en los grupos 5.01 (Maquinaria, equipo y mobiliario) y 5.99 (Bienes duraderos diversos).

El Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de ejecución física definido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, el nivel de incumplimiento, los resultados parciales o totales del proyecto en cuestión y las propuestas de mejora.

21. Al cierre de marzo, junio, setiembre y diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda deberá remitir un informe trimestral acumulativo, a la Comisión de Asuntos Hacendarios, sobre todas las posibles sumas giradas de más, originadas por sobrepagos salariales o cualquier otra causa en el Ministerio

de Educación Pública. Asimismo, se deberán informar, al mismo corte, todas las posibles sumas giradas de más en el título presupuestario 231 Regímenes de Pensiones, producto de errores en revalorizaciones, pago a jubilados fallecidos y por cualquier otra causa que da origen a la erogación. Para ambos casos, se deberán detallar los saldos pendientes de recuperación, las acciones desplegadas para su cobro y los montos recuperados.

22. El Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar el 15 de febrero de 2024, una certificación de los ingresos efectivos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), donde haga constar el presupuesto asignado a Fodesaf para el año 2024, proveniente de contribuciones sociales (contribución patronal sobre la nómina, según artículo 15 inciso b) de la Ley 5662) y el presupuesto asignado a Fodesaf proveniente del impuesto al valor agregado (según el artículo 15, inciso a) de la Ley 5662), incluyendo además la forma en que dichos ingresos fueron distribuidos dentro del presupuesto de la República, según título presupuestario, programa, subprograma, clasificación del objeto de gasto, indicador de partida y fuente de financiamiento. En dicha certificación, el Ministerio de Hacienda deberá incluir una estimación de los 593 mil salarios base a los que se refiere el artículo 15, inciso a), de la Ley 5662, y la diferencia entre los ingresos efectivos de Fodesaf procedentes del impuesto al valor agregado (IVA) y dicha estimación de los 593 mil salarios base, todo según lo requerido en artículo 15, inciso a), de la Ley 5662.

23. La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Hacienda deberán remitir a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar el 31 de agosto de 2024, un informe elaborado en conjunto que identifique la integralidad de los recursos asignados al Fondo

de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y ejecutados por las distintas unidades ejecutoras durante el presente ejercicio presupuestario, de acuerdo con la totalidad de los destinos establecidos en la Ley 5662, sus reformas y reglamentos, indicando los montos asignados y ejecutados dentro del presupuesto de la República para cada destino específico, según título presupuestario, programa, subprograma, clasificación del objeto de gasto, indicador de partida y fuente de financiamiento, así como el porcentaje de ejecución que representan. Deberá indicar, además, las modificaciones presupuestarias que, a esa fecha, hayan sido aplicadas en el presupuesto de la República en las partidas presupuestarias vinculadas a Fodesaf.

24. A más tardar el 15 de febrero de 2024, el Ministerio de Hacienda deberá remitir, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, la siguiente información:

- a) Certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) sobre la inclusión (total o parcial) de las obligaciones del Estado con los seguros sociales para el ejercicio económico 2024, así como un análisis del impacto de dicha asignación sobre las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b) Análisis de la evolución de los montos presupuestados y ejecutados, asignados a la Caja Costarricense de Seguro Social en los últimos diez ejercicios presupuestarios.
- c) Análisis de la evolución de la deuda del Gobierno con la Caja Costarricense de Seguro Social.

25. El Ministerio de Hacienda deberá incorporar los recursos de los créditos externos que sean aprobados por la Asamblea Legislativa, a más tardar dos meses después de la entrada en vigencia de sus respectivas leyes, con el propósito de dar cumplimiento al principio de universalidad e integridad. Para

acreditar el cumplimiento se deberá remitir a la Asamblea Legislativa, en la exposición de motivos de los presupuestos extraordinarios que se presenten, un análisis de los recursos de los créditos externos aprobados, incorporados y los pendientes de serlo, correspondientes a ejercicios anteriores junto con su respectiva justificación.

26. En cada presupuesto extraordinario o modificación presupuestaria sometido a aprobación de la Asamblea Legislativa, el Ministerio de Hacienda deberá incorporar un acápite en el que verifique y acredite el cumplimiento de los principios presupuestarios establecidos en el artículo 5 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.
27. Durante el primer trimestre, cada jerarca, correspondiente a cada título presupuestario, deberá presentar, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un informe detallado que contemple las transferencias o los pagos de cuotas a organismos internacionales programados para el año 2024 por título y programa presupuestario, incluyendo montos, receptor, ejecución de la transferencia y del uso de los recursos transferidos, así como la fuente de financiamiento, los impactos o beneficios y la sustentación jurídica de dicho pago.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá consolidar toda la información remitida y enviará a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa el informe y recomendar de cuáles organismos internacionales puede prescindir participar el Estado.

El Departamento de Análisis Presupuestario analizará el informe y emitirá sus recomendaciones técnicas a la Comisión de Hacendarios.